

# **NORMAS Y CRITERIOS**

**PARA LA PREVENCIÓN, PROTECCIÓN  
Y ACOMPAÑAMIENTO  
DE NIÑAS, NIÑOS, ADOLESCENTES Y  
ADULTOS VULNERABLES**

**DIÓCESIS DE LOMAS DE ZAMORA**

**Noviembre 2024**



# ÍNDICE

Presentación	2
I. El Evangelio del cuidado	5
II. Precisiones conceptuales	6
III. Instrumentos legales aplicables	14
IV. Normas de comportamiento en el trato con menores y adultos vulnerables	16
1. Principios generales	16
2. Prohibición de castigos físicos o humillantes	16
3. Límites apropiados	17
Comportamientos prohibidos, actitudes o conductas inadecuadas y orientaciones específicas	18
4. Reuniones a solas con menores	18
5. Prohibición de exigir secreto o confidencialidad	19
6. Viajes en auto	19
7. Comunicaciones virtuales	19
8. Utilización de imágenes	20
9. Retiros, jornadas, campamentos, misiones, excursiones	20
10. Para los clérigos	22
11. Responsabilidad en la prevención y detección de abusos	22
12. Aspectos a tener en cuenta ante una situación cierta o probable de abuso	23
V. Conclusión	24
VI. Fuentes consultadas	25

---

*“Dejen que los niños se acerquen a mí y no se lo impidan, porque el Reino de Dios pertenece a los que son como ellos. Les aseguro que el que no recibe el Reino de Dios como un niño, no entrará en él”.*

Lc 18, 16-17

*“Que la bondad de ustedes sea conocida por todos los hombres (...) tomen en cuenta todo lo que es verdadero y noble, todo lo que es justo y puro, todo lo que es amable y digno de honra, todo lo que haya de virtuoso y merecedor de alabanza, debe ser el objeto de sus pensamientos (...) Pongan en práctica lo que han aprendido y recibido, lo que han oído y visto en mí, y el Dios de la paz estará con ustedes”.*

Fil 4, 5a-8, 9

## PRESENTACIÓN

El papa Francisco, en el discurso final de la concelebración eucarística con ocasión del encuentro de todos los presidentes de las Conferencias Episcopales celebrado en el Vaticano sobre “La protección de los menores en la Iglesia”, el 24 de febrero de 2019<sup>1</sup>, señaló que *“la gravedad de la plaga de los abusos sexuales a menores es por desgracia un fenómeno históricamente difuso en todas las culturas y sociedades”, “un problema universal y transversal que desgraciadamente se verifica en casi todas partes. Debemos ser claros: la universalidad de esta plaga, a la vez que confirma su gravedad en nuestras sociedades, no disminuye su monstruosidad dentro de la Iglesia. La inhumanidad del fenómeno a escala mundial es todavía más grave y más escandalosa en la Iglesia, porque contrasta con su autoridad moral y su credibilidad ética”.*

A continuación, el Santo Padre dio indicaciones operativas para actuar en la Iglesia *“con la mayor seriedad”*, adoptando *“todas las medidas prácticas que nos ofrece el sentido común, las ciencias y la sociedad”* para *“escuchar, tutelar, proteger y cuidar a los menores abusados, explotados y olvidados, allí donde se encuentren”*. Para ello, indica que las directrices dadas en ámbitos civiles en la modalidad de un código de buenas prácticas están siendo recibidas en la legislación de la Iglesia y de la Comisión Pontificia para la Protección de los Menores, y deben concretarse en cada Diócesis para conseguir una eficaz actuación eclesial.

El 7 de mayo de 2019, en la Carta en forma de Motu Proprio *“Vos estis lux mundi”* y actualizada el 25 de marzo de 2023<sup>2</sup>, el papa recordó en la introducción que los obispos tienen una importante responsabilidad y ha dado normas concretas para ejercerla: *“Para que estos casos, en todas sus formas, no ocurran más, se necesita una continua y profunda conversión de los corazones, acompañada de acciones concretas y eficaces que involucren a todos en la Iglesia, de modo que la santidad personal y el compromiso moral contribuyan a promover la plena credibilidad del anuncio evangélico y la eficacia de la misión de la Iglesia”*. Y, a continuación, señaló: *“Lo que concierne más estrictamente a los sucesores de los Apóstoles, compete a todos aquellos que de diversas maneras asumen ministerios en la Iglesia, profesan los consejos evangélicos o están llamados a servir al pueblo cristiano. Por lo tanto, es bueno que se adopten procedimientos a nivel universal para prevenir y combatir estos crímenes que traicionan la confianza de los fieles”*.

<sup>1</sup> FRANCISCO. Encuentro *“La Protección de los menores en la Iglesia”*. Discurso al final de la concelebración eucarística. Roma, 24 de febrero de 2019.

<sup>2</sup> FRANCISCO. Carta Apostólica en forma Motu Proprio *“Vos estis lux mundi”*, Normas ad experimentum para un trienio. Roma, 7 de mayo de 2019. Versión actualizada del 25 de marzo de 2023: *“Consideradas las observaciones enviadas por las Conferencias Episcopales y los Dicasterios de la Curia Romana, y evaluada la experiencia de estos años, para favorecer una mejor aplicación de lo establecido sin perjuicio de lo que establece el Código de Derecho Canónico y el Código de Cánones de las Iglesias Orientales en materia penal y procesal”*.

A la luz de estos documentos, siguiendo la normativa establecida en el Código de Derecho Canónico y el Magisterio de la Iglesia, consciente de la vulnerabilidad de la persona humana y con el fin de promover la protección de los niños, niñas, adolescentes, y adultos vulnerables, después de haber aprobado *ad experimentum* por tres años, las “Normas y Criterios para la Prevención, Protección y Acompañamiento de Niñas, Niños, Adolescentes y Adultos Vulnerables” en la Diócesis, y después de un prudente tiempo recorrido, suscribo y decreto las presentes Normas con la intención de que este instrumento sea una herramienta de ayuda eficaz con pautas y criterios claros para que los entornos eclesiales sean lugares sanos, seguros, que protejan y cuiden.

Todo programa de prevención se canaliza principalmente a través de estrategias educativas. Esto tiene estrecha relación con la formación religiosa, ya que reitera su compromiso con la maduración humana y cristiana de los consagrados y agentes de pastoral, para que en el desarrollo de su misión se garantice a cada persona la protección absoluta contra cualquier forma de abuso, y busca ser un aporte a fin de ayudar a vivir su autoridad como un verdadero servicio a los hermanos.

La Diócesis de Lomas de Zamora renueva su condena rotunda y su lucha contra toda forma de abuso, y manifiesta que el dolor de las víctimas es de todos porque *“si un miembro sufre, todos sufren con él”*, 1 Co 12, 26. Para cumplir esta misión, siguiendo las orientaciones y normas trazadas por el papa Francisco y lo aprobado por la Conferencia Episcopal Argentina, hemos dispuesto una “Oficina” para recibir informes relativos a los delitos contra la integridad sexual y eventuales denuncias que se presenten. Se pretende que las personas que han sufrido abusos puedan recurrir a la Iglesia con la seguridad de que serán bien recibidas, estarán protegidas, y que sus informaciones serán escuchadas.

Para la mejor atención de dicha Oficina, y la tutela de la integridad de los menores y personas vulnerables en general, confirmo a los integrantes del Equipo Diocesano para la Prevención, Protección y Acompañamiento de Niñas, Niños, Adolescentes y Adultos Vulnerables, compuesto por laicos y presbíteros con competencia en áreas vinculadas con la problemática de los abusos. Recuerdo que este organismo consultivo tiene tres funciones principales:

- a. Asesoramiento al obispo sobre cuestiones de naturaleza jurídica, comunicacional y procedimental en las situaciones de abusos sexuales o sospecha de los mismos en los ámbitos de la Iglesia diocesana;
  - b. Promover iniciativas de prevención y de protección del abuso sexual infantil, de adolescentes y adultos vulnerables en las instituciones del ámbito de la Diócesis a través del desarrollo de acciones de capacitación, la elaboración y puesta en práctica de políticas que incluyan protocolos de actuación, códigos de conducta para ambientes sanos y seguros y, en general, toda acción que se considere útil en este sentido;
  - c. Acompañamiento pastoral, a requerimiento del obispo, a los menores y adultos vulnerables involucrados en estas denuncias y a sus familias, en orden a su sanación, reparación y reconciliación con la Iglesia. Ofrecer una respuesta y contención pastoral a los informantes-denunciantes y a sus familiares; así como a los denunciados y la comunidad en general de un abuso sexual sospechado o revelado. Se trata de conocer los indicios que puedan ayudar a detectar un abuso y las actuaciones a realizar con la víctima y el presunto agresor denunciado o sospechado.
-

Asimismo, establezco que la sede del Equipo Diocesano para la Protección y Acompañamiento de Niñas, Niños, Adolescentes y Adultos Vulnerables, como así también la Oficina para la Recepción de Informes, sea la Curia Diocesana, donde se arbitrarán los medios necesarios para que se trate de un lugar de encuentro, escucha, discernimiento y seguimiento. Si alguien desea información o realizar alguna comunicación en el ámbito de la protección de menores y personas vulnerables, puede hacerlo a través de la dirección electrónica propia (repciondeinformes@ilomas.org.ar). Las personas, datos y nombres que se presenten estarán protegidas y este espacio garantiza su seguridad, integridad y confidencialidad.

De este instrumento de carácter normativo, surgirán los protocolos correspondientes; herramientas que estandarizan procedimientos de actuación para las parroquias y colegios. El respeto y la promoción de la dignidad de la persona, los derechos humanos y, entre ellos, los derechos del niño son principios básicos de la actuación de nuestros centros educativos (colegios) y pastorales (parroquias).

Desde estas disposiciones se quiere fomentar un sistema proactivo, que facilite y potencie la Cultura del Buen Trato, que garantice relaciones sanas y ambientes protegidos. Deseo que estas Normas sean una herramienta facilitadora de ese cambio de cultura y ayude a tener más claro cómo desde las propias actuaciones se puede colaborar a fin de evitar conductas no deseadas y crear entornos sanos y seguros.

Es mi deseo que con estas Normas se pueda colaborar e influir en la Iglesia diocesana y en la sociedad que nos rodea, para ser verdaderos evangelizadores y llevar el mensaje y nuestra misión como seguidores de Jesús, más allá de nuestras propias obras, construyendo así el Reino de Dios a nuestro alrededor.

Nos encomendamos a la Madre del Señor y Madre Nuestra, a María Reina de la Paz, protectora de todos los hijos de la Iglesia y en particular de los más pequeños e indefensos, e imploramos nos alcance de su Hijo Jesucristo, la sabiduría y el valor para que todos los bautizados asumamos este compromiso con responsabilidad en nuestra Iglesia y en nuestra sociedad.

Dado en la Ciudad y Sede de Lomas de Zamora, 1º de noviembre de 2024,  
Solemnidad de todos los Santos.

**+ MONS. JORGE RUBÉN LUGONES S.J.**  
Obispo de la Diócesis de Lomas de Zamora

---

## I. EL EVANGELIO DEL CUIDADO

La Palabra del Hijo de Dios nos enseña que quien escucha sus palabras *“y las pone en práctica, es como aquel hombre prudente que edificó su casa sobre roca”*, Mt 7, 25-27. Y que, al venir los torrentes, soplar los vientos y arremeter contra la casa, *“no se derrumbó, porque estaba cimentada en roca”*. También nos advierte: *“El que escucha mis palabras y no las pone en práctica, es como aquel hombre necio que edificó su casa sobre arena”*.

“Poner en práctica” la Palabra del Hijo de Dios es una invitación del Maestro para ser apóstoles del cuidado, cuidar y cuidarnos, al modo del Buen Samaritano que, *“después de mirar al hombre que había sido malherido, acercándose, le vendó sus heridas, derramando sobre ellas aceite y vino; y poniéndolo sobre su propia cabalgadura, lo condujo a un albergue y se encargó de cuidarlo. Y, después, sacando dos denarios, se los dio al dueño del albergue, y le dijo: Cuidalo, y lo que gastes de más, te lo pagaré al volver”*, Lc 10, 25-37.

Cuidar y cuidarnos; prevenir, detectar, atender y reparar, forma parte de la tarea de ser apóstoles del cuidado. Como nos lo recuerda el papa Francisco, en su encíclica *Fratelli Tutti*<sup>3</sup>, *“enfrentamos cada día la opción de ser buenos samaritanos o indiferentes viajeros que pasan de largo. Y si extendemos la mirada a la totalidad de nuestra historia y a lo ancho y largo del mundo, todos somos o hemos sido como estos personajes: todos tenemos algo de herido, algo de ladrones, algo de los que pasan de largo y algo del buen samaritano”*, N° 69.

El desafío presente al que no hemos de tenerle miedo es no ser salteadores, vulneradores, maltratadores, sino poner sobre nuestros hombros a quienes, a causa de las violencias, abusos o maltratos están heridos. Es una invitación a adherirnos al amor. Los actos del cuidado van más allá de las fronteras de la regla de oro del obrar y de relacionarnos como miembros del Pueblo de Dios: hacer lo que quisiéramos que otros nos hicieran. Próximo no es sólo el otro, la víctima sobreviviente, violentada, abusada, maltratada; es el que practica la misericordia con el vulnerable y el necesitado.

También nosotros, a ejemplo del Samaritano, debemos aceptar la invitación de Jesús: *“Ve, y procede tú de la misma manera”*, Lc 10, 36-37. Ir y hacer activamente misericordia al prójimo es cuidar de él. Es decisión de todo fiel hacerse prójimo, asumir su propia responsabilidad en la generación de la cultura del cuidado, entretejiendo los hilos en los que estamos unidos unos con otros, tanto a nivel social como eclesial.

La Iglesia, comunidad de amor, cumple su misión evangélica comunitariamente y de modo orgánico. Por eso, quienes servimos en ella hemos de amar y ese amor no se reduce a una actitud genérica y abstracta, poco exigente en sí misma, sino que requiere el compromiso personal, comunitario e institucional.

Las personas necesitamos algo más que una atención técnicamente correcta y ajustada a políticas, reglamentos, manuales o protocolos de cualquier índole. Necesitamos, ante todo amor y dedicarnos a la persona con ese cuidado que brota del corazón, para que el otro experimente su propia humanidad con nosotros.

---

<sup>3</sup> FRANCISCO. *Carta Encíclica Fratelli Tutti*, Sobre la Fraternidad y la Amistad Social. Asís, 3 de octubre de 2020.

---

En la Carta dirigida al pueblo de Dios que peregrina en Chile<sup>4</sup>, el papa Francisco agrega un concepto que hace de contrapunto a la cultura del abuso y el encubrimiento. Es la “cultura del cuidado”: *“El ‘nunca más’ a la cultura del abuso, así como al sistema de encubrimiento que le permite perpetuarse, exige trabajar entre todos para generar una cultura del cuidado que impregne nuestras formas de relacionarnos, de rezar, de pensar, de vivir la autoridad; nuestras costumbres y lenguajes y nuestra relación con el poder y el dinero”*.

Es importante detenerse en esta cultura del cuidado y preguntarse cómo se hace práctica, y no solo en el contexto de la Iglesia, sino en todo contexto en que la asimetría expone la vulnerabilidad de unos ante el poder de otros. Esta vulnerabilidad expuesta reclama un compromiso. Por eso, asumiendo nuestra condición de bautizados, la invitación es que todos vivamos íntegramente nuestra vocación y misión como apóstoles, profetas y testigos del amor.

## II. PRECISIONES CONCEPTUALES

Este documento proporciona un conjunto de orientaciones y normas prácticas de conducta a partir de las cuales se busca ante todo fortalecer y garantizar el desarrollo humano y espiritual de los menores. El mismo está diseñado para prevenir abusos y delitos, promover una conducta honesta y ética, reparar el daño y hacer justicia, con todos los medios posibles según la legislación civil y eclesiástica.

Se comprueba que la mejor estrategia de prevención es la formación. La mayor amenaza a las situaciones de abuso es la palabra; el mejor aliado es el silencio. Conocer, informarse, visibilizar y sensibilizar es un deber moral de todo ciudadano y, especialmente, de todo cristiano. Nos urge la predilección de Jesús por los más vulnerables de la sociedad.

Para comenzar a hablar de la prevención en Abuso Sexual es necesario conocer algunos conceptos generales que han sido ordenados alfabéticamente:

**Abuso.** La palabra etimológicamente proviene del latín: *“abusus”*, de *“ab”* = contra y *“usus”*, significa un uso contrario al correcto o indicado. Abusa de un derecho quien utiliza el mismo en forma excesiva, extralimitada, impropia o injusta, causando perjuicios a terceros. Significa literalmente transgredir el uso habitual y socialmente aceptado de cualquier cosa. Si bien esta definición puede ayudar a entender qué cosa es un abuso, es en cambio una definición limitada. El abuso sexual de niñas, niños, adolescentes y adultos vulnerables es un tipo de maltrato y negligencia al que ellos pueden estar sujetos, entre otros tipos. En muchos ámbitos se prefiere hablar de violencia sexual, en lugar de abuso.

**Abuso de conciencia.** Es usar la propia influencia sobre los demás de modo abusivo. Consiste en conquistar, controlar, manejar y dominar la conciencia de la víctima, al punto de poder llegar a someterla y anularla. Se considera que una conciencia es manipulada cuando creyendo ésta funcionar moralmente bien, actúa según los intereses y las orientaciones del manipulador. El abuso de conciencia implica una pérdida de la libertad, confusión y enajenación de sí mismo y de la experiencia con otros: se le entrega el poder a otro “para que decida por mí”. Si bien no necesariamente culmina en un abuso sexual, frecuentemente la manipulación afectiva y el abuso

---

<sup>4</sup> FRANCISCO. *Carta al pueblo de Dios que peregrina en Chile*. Roma, 31 de mayo de 2018.

---

de conciencia, son un preludio de aquel. La conquista inicial del otro requiere de una serie de estrategias:

1. **Sedución.** El abusador da acceso a privilegios: lugares, conversaciones “*Esto sólo te lo cuento a vos...*”. Suele producirse con un acercamiento físico y afectivo a la par: un abrazo, una caricia.
2. **Lenguaje con tono de intimidad.** Ejemplos: “*Lo que te voy a contar es muy importante*”, “*Confío mucho en vos*”, “*Si no haces esto me voy a sentir muy mal*”.
3. **Aislar y controlar.** Es el uso inadecuado de la confianza, apelar a una relación de afectividad, hablar en términos de propiedad, apelar a objetivos comunes, usar información privilegiada para controlar y manipular. Puede haber acoso, maltrato y hostigamiento cuando la víctima trata de recuperar su propia conciencia y libertad de acción.

**Abuso de poder.** Consiste en el uso de la autoridad y de los “privilegios” o “excepcionalidades” del cargo, para aprovecharse y servirse del mismo y de sus atribuciones, para así extorsionar a otra persona o entidad, motivado por sus propios intereses, creando una situación de dependencia y subordinación. En este caso, el poder se usa en su versión destructiva por parte del adulto para someter a los NNyA (niños, niñas, adolescentes y adultos vulnerables), a fin de obtener gratificación sexual. El adulto utiliza su diferencia de potencial que viene del hecho de ser más grande física y cronológicamente, más inteligente, más autónomo, o más importante socialmente. Esta diferencia de poder es esencial para que se configure el abuso sexual. Muchas veces las víctimas dependen directamente del abusador para su supervivencia. Esta asimetría de poder ejerce su influencia en la víctima de diversos modos:

1. **Autoridad.** El abusador ejerce una forma de autoridad natural en virtud de su rol dentro del sistema relacional (padre, madre, padrastro, etc.). También puede ser por delegación en función de actividades educativas (maestros, entrenadores, etc.), religiosas (sacerdote, religioso/a) o sanitarias (médico, acompañante terapéutico, etc.).
2. **Aprovechamiento de la necesidad.** El abusador explota su posición de proveedor (alimentos, medicamentos, servicios imprescindibles) intercambiando bienes materiales o no con la víctima a cambio de favores sexuales.
3. **Amenazas.** La persona que abusa del menor puede ejercer diferentes formas de presión para imponer la fuerza propia sobre él, psicológica, física y también espiritualmente. En general, se prometen consecuencias dolorosas tanto para la víctima como para algún bien o persona significativa para ella, en caso de no acceder a la satisfacción sexual del abusador.

En cualquier caso, ninguno de estos factores es suficiente para crear las condiciones para el abuso si no está enmarcado en un contexto donde los terceros son pasivos. Es decir, el resto de los adultos cercanos a los NNyA, (familiares, maestros, catequistas, entrenadores, vecinos, etc.) no perciben los signos del abuso en curso, por ignorancia o negligencia. De aquí se deduce que la principal estrategia de prevención es “romper el silencio”. Ésta es mucho más eficaz que el enfoque de la autoprotección o de medidas de seguridad/normas de conducta que, por supuesto, son necesarias pero insuficientes si no hay compromiso activo de parte de los adultos.

**Acoso y Abuso sexual de NNyA.** Es cualquier contacto, estimulación o actividad indeseable y ofensiva de naturaleza sexual de un adulto hacia un menor, o persona que se le equipare con el propósito de suscitar u obtener una gratificación sexual. Según la definición de la Organización



---

Mundial de la Salud<sup>5</sup>, que posee amplio consenso, *“se considera abuso sexual infantil el involucrar a un niño/a en actividades sexuales que no llega a comprender totalmente, a las cuales no está en condiciones de dar consentimiento informado, o para las cuales está evolutivamente inmaduro y tampoco puede dar consentimiento, o en actividades sexuales que trasgreden las leyes o las restricciones sociales. El abuso sexual infantil se manifiesta en actividades entre un/a niño/a y un/a adulto/a, o entre un/a niño/a y otra persona que, por su edad o por su desarrollo, se encuentra en posición de responsabilidad, confianza o poder. Estas actividades -cuyo fin es gratificar o satisfacer las necesidades de la otra persona- abarcan, pero no se limitan, a: la inducción a que un/a niño/a se involucre en cualquier tipo de actividad sexual ilegal, la explotación de niños/as a través de la prostitución o de otras formas de prácticas sexuales ilegales y la explotación de niños/as en la producción de materiales y exhibiciones pornográficas”*.

Esa utilización del menor de edad puede hacerse de muchas maneras. Puede ser explícita, pero también se realiza sin amenazas ni violencia, sino de otras formas no agresivas, como la sorpresa, la seducción, el engaño, el chantaje o la manipulación. El abuso sexual infantil se encuadra dentro de la categoría más amplia de la violencia sexual y en gran medida, comparte consecuencias y respuestas con ésta. Al mismo tiempo, debe ser considerado como un tipo de maltrato infantil. El abuso de menores o adultos vulnerables es siempre contrario a las enseñanzas de la Iglesia, y enmarcado por el Derecho Canónico dentro de los casos de delitos graves.

**Adulto vulnerable.** Es toda persona mayor de 18 años de edad que posee una incapacidad psicológica o física de modo permanente o temporal, y a los que se le pueda asimilar toda persona de la edad anteriormente referida, que, por alguna circunstancia, se encuentra en determinado momento con sus cualidades volitivas, físicas o psíquicas disminuidas debido a desórdenes mentales o cognitivos que no le permiten tomar decisiones conscientes sobre cuestiones importantes y por lo tanto no puede tener la plena responsabilidad de sus propias acciones dado que está limitada su capacidad de entender o de resistir a una ofensa.

**Explotación sexual:** La Convención sobre los Derechos del Niño (1989) establece que los Estados Parte se comprometen *“a proteger al niño contra todas las formas de explotación y abuso sexuales”*. Con este fin adoptarán *“todas las medidas de carácter nacional, bilateral y multilateral que sean necesarias para impedir: a) La incitación o la coacción para que un niño se dedique a cualquier actividad sexual ilegal; b) La explotación del niño en la prostitución u otras prácticas sexuales ilegales; c) La explotación del niño en espectáculos o materiales pornográficos”*, (art. 34).

La explotación sexual comercial infantil (ESCI), según la Organización Internacional del Trabajo, es la explotación sexual por un adulto de un niño o adolescente menor de dieciocho (18) años, acompañada del pago efectivo o en especie al niño o adolescente, o a terceros. Esta actividad constituye una grave violación de los derechos humanos de los niños, una de las peores formas de trabajo infantil que comprende, entre otras, las siguientes conductas: a) utilización de niños y adolescentes en actividades de comercio sexual remuneradas en efectivo o en especie; b) la trata de niños y adolescentes con fines de explotación sexual; c) el turismo sexual infantil; d) la producción, promoción y distribución de pornografía que involucra niños y adolescentes y e) el empleo de niños y adolescentes en espectáculos sexuales, sean públicos o privados.

---

<sup>5</sup> ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD (OMS). Octubre 2001.

---

---

**NNyA** (Niñas, niños y adolescentes): Cualquier persona con una edad inferior a dieciocho años o legalmente equiparada a ella. También así lo concibe el Derecho Canónico. Por su lado, la Convención sobre los Derechos del Niño brinda el siguiente concepto, en su artículo 1: «*Para los efectos de la presente Convención, se entiende por niño todo ser humano menor de dieciocho años de edad, salvo que, en virtud de la ley que le sea aplicable, haya alcanzado antes la mayoría de edad*». Mientras que del Código Civil y Comercial de la República Argentina (art. 25), extraemos la definición de adolescentes: “*aquellas personas mayores de 13 años de edad, pero menores de 18 años*”; cabe resaltar que siguen siendo menores de edad, pero tienen mayor capacidad según el principio de capacidad progresiva.

**Personal de la Iglesia o personal eclesiástico:** Es cualquier persona: obispo, sacerdote, diácono, religioso/a, consagrado/a o laico/a, que cumple un oficio eclesiástico o que desempeña tareas en forma voluntaria o remunerada, en alguna parroquia, escuela, instituto educacional, capilla, o en cualquier otra dependencia de la Iglesia (instituciones, organismos, movimientos, ámbitos de la caridad y de promoción humana y social como: merenderos, comedores, centros de apoyo escolar, hogares de tránsito, espacios de atención de violencia o adicciones, etc.) que funcionan en la Diócesis. Se deja claro que cualquier persona que cumpla tareas voluntarias o remuneradas, sea un clérigo, consagrado/a o agente de pastoral cualificado/a, es personal de la Iglesia, aunque no se encuentre en un ámbito propiamente eclesial, a saber: una unidad educativa, campamento, salida en grupo, casa de retiro, etc.

**Pornografía infantil:** El Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía (2000) entiende por pornografía infantil “*toda representación, por cualquier medio, de un niño dedicado a actividades sexuales explícitas, reales o simuladas, o toda representación de las partes genitales de un niño con fines primordialmente sexuales*”, (art. 2 c).

El Convenio del Consejo de Europa para la protección de los niños contra la explotación y el abuso sexual (2007) entiende por pornografía infantil “*todo material que represente de forma visual a un niño manteniendo una conducta sexualmente explícita, real o simulada, o toda representación de los órganos sexuales de un niño con fines principalmente sexuales*”, (art. 20, 2). Incluye la producción de pornografía infantil, la oferta o puesta a disposición de pornografía infantil, la difusión o transmisión de pornografía infantil, la adquisición para sí o para otro de pornografía infantil, la posesión de pornografía infantil y el acceso a pornografía infantil, con conocimiento de causa y por medio de las tecnologías de la información y la comunicación.

**Prostitución infantil:** El Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía (2000) entiende la prostitución infantil como “*la utilización de un niño en actividades sexuales a cambio de remuneración o de cualquier otra retribución*”, (artículo 2 b). Además, requiere que, como mínimo, los Estados Parte penalicen como delito de prostitución infantil las siguientes conductas: “*ofrecer, obtener, facilitar o proporcionar un niño con fines de prostitución*”, (art. 3, 1b).

Prostitución infantil, según el Convenio del Consejo de Europa para la protección de los niños contra la explotación y el abuso sexual, es “*el hecho de utilizar a un niño para actividades sexuales a cambio de dinero o de la promesa de dinero, o de cualquier otra forma de remuneración, pago o ventaja, con independencia de que dicha remuneración, pago, promesa o ventaja se ofrezcan al niño o a una tercera persona*”, (art. 19).

---

**Tecnologías de la Información y la Comunicación:** Las TIC o Tecnologías de la Información y la Comunicación, se refieren a un grupo diverso de prácticas, conocimientos y herramientas, vinculados con el consumo y la transmisión de la información y desarrollados a partir del cambio tecnológico vertiginoso que ha experimentado la humanidad en las últimas décadas, sobre todo a raíz de la aparición de Internet. Las nuevas Tecnologías de la Información y la Comunicación han revolucionado nuestra manera de vivir, nos permiten hoy en día la comunicación instantánea a través de enormes distancias geográficas, superando fronteras y fomentando el proceso de interconexión mundial conocido como la globalización.

Las virtudes de las TIC no son difíciles de enumerar: su mayor velocidad, capacidad y distribución de la información permiten que usuarios de distintas partes del planeta pueden conectarse usando computadoras y otros aparatos especializados, para comunicarse de múltiples maneras y emprender diversas transacciones: comprar y vender objetos e información, compartir datos personales, conversar en tiempo real, incluso jugar videojuegos en línea aún sin hablar el mismo idioma.

No todo es positivo con las TIC. Entre otras cosas, han fomentado una dispersión de la información, desprovista de sistemas de catalogación y legitimación del conocimiento, lo cual se traduce en mayor grado de desorden del contenido fomentando la ignorancia y la irresponsabilidad en el gran público, incapaz de discernir si las fuentes son confiables o no. Asimismo, estas nuevas tecnologías han impulsado una enorme exposición de la vida íntima y personal dando pie a conductas adictivas o poco saludables, y a nuevas formas de riesgo. El aislamiento social y la hiper estimulación infantil, así como los enormes riesgos a la privacidad, son algunos de los inconvenientes que más preocupan alrededor de las técnicas de información actualmente.

Cuando se utiliza Internet se construye una huella digital, es decir, el rastro que dejan las actividades, fotos, videos, publicaciones y comentarios. Toda la información que está en la web y que se asocia con el nombre se convierte en la manera que tienen terceros para conocer más y, por ende, forma parte de la identidad digital. Los datos que residen en la web y se asocian a la identidad de una persona constituyen la manera que otros usuarios tienen de conocerla. La huella digital incluye las publicaciones que un usuario realiza, aquellas en las que sea etiquetado o mencionado, las fotos o videos personales o subidos por otros, las páginas web donde se cite su nombre, las cuentas de usuario en redes sociales que estén asociadas a su nombre real, las noticias referidas a su persona y la participación como usuario en foros, salas de juegos, de chat u otros.

Hoy en día Internet y las nuevas tecnologías son herramientas imprescindibles en nuestra sociedad. Las últimas generaciones acceden desde muy pequeños a las redes sociales, a través de los celulares y aplicaciones en *smartphones*, contemplan la tecnología desde una perspectiva completamente diferente a la de los adultos. Han nacido con ella, tienen facilidad para su uso y, posiblemente, en un entorno sin tecnología les sería muy complicado desenvolverse y se benefician de las innumerables ventajas que conlleva: información a su alcance, posibilidad de comunicación instantánea con sus amigos, videos, juegos, etc. Bajo este concepto de uso de la tecnología han surgido muchos malos usos y abusos que no pueden dejar de analizarse desde una perspectiva de riesgo generalizado e inevitable:

- **Ciberacoso.** Se puede definir como la acción de llevar a cabo amenazas, hostigamiento, humillación u otro tipo de molestias realizadas por un adulto contra otro adulto por medio de tecnologías de comunicación, es decir: Internet, telefonía móvil, correo electrónico,
-

mensajería instantánea, etc. Se convierte en una situación aún más grave cuando estamos hablando de la implicación de menores o de adultos y menores. Con esta definición, dentro del contexto del mal uso de las nuevas tecnologías, nos encontramos, como ya hemos introducido, con fenómenos que suponen una clara situación de riesgo para los menores y que los tienen como actores: el *ciberbullying*, *grooming*, *sexting* y *ludopatía digital*.

- **Bullying.** Es una conducta de persecución física o psicológica de un niño o de un adolescente hacia otro al que elige como víctima de repetidos ataques; su objetivo es la dominación. Es un daño intencional y repetido, infligido por parte de un menor o de un grupo de menores a uno en particular que es objeto de ese daño. Generalmente, comienza con burlas que se van intensificando, hasta que terminan derivando en agresiones verbales o físicas. Suele ser practicado contra niños o jóvenes que se diferencian de sus compañeros por diversos motivos, que tienen dificultades para defenderse o se muestran sumisos debido a la baja autoestima o inseguridad.
- **Ciberbullying.** Es similar al Bullying; la diferencia la marca el uso de las TIC (Tecnologías de la Información y la Comunicación). Es el hostigamiento online por parte de pares llevado a cabo a través de medios telemáticos como Internet, teléfonos celulares, etc. Tanto el acosador, como la víctima, suelen ser personas de la misma o similar edad. Al hablar de hostigamiento se hace referencia a aquellas situaciones en las que uno o varios niños son marginados, discriminados, maltratados por parte de uno o varios pares de manera sostenida en el tiempo. Por norma general, viene asociado con amenazas, insultos, vejaciones o de la creación de perfiles en redes sociales suplantando la identidad de la víctima y asociándola a contenidos agraviantes, del etiquetado de fotografías de otras personas o cosas con intención ofensiva hacia la víctima.

Además del alcance exponencial que permiten las redes sociales presentan el riesgo de la falta de empatía, por lo que pueden invitar o animar a participar del acoso a personas que no lo harían en forma personal. La falsa sensación de anonimato suele ir acompañada por una minimización del problema y su importancia. Esto puede causar que un mayor número de usuarios se sume al acoso, agrandando el círculo de discriminadores. La falta de empatía al no registrar el efecto de la discriminación en el otro, puede permitir el acceso de un mayor número de usuarios a este tipo de conductas.

Otra característica del hostigamiento digital son las múltiples pantallas por las que sucede. Las TIC ofrecen una amplia variedad de canales para realizar el acoso, como pueden ser mensajes personales, grupos en redes sociales, memes (fotos con texto incitando a la burla), imágenes o videos difamatorios. Esto reproduce el daño ya que se combinan los dispositivos y se multiplican los canales de difusión y recepción.

Estos ámbitos digitales producen una expansión de contenidos provocando que desconocidos u otros accedan a la publicación realizada. En Internet no existe el derecho al olvido. Una vez que la información está online es muy difícil de borrar, ya que por más que se elimine lo publicado si otro usuario lo guardó, la información seguirá reproduciéndose.

- **Grooming.** Este delito lo comete quien acosa a un niño/a o adolescente (menor de 18 años), mediante el uso de Internet con fines sexuales. En ocasiones puede estar relacionado con la pornografía infantil. Es un proceso en el que se establece un vínculo de confianza previo con el menor y un control emocional basado en manipulaciones y engaños, incluso chantaje, con el objetivo de obtener material de contenido sexual del menor y en muchos casos puede derivar en la concreción de un encuentro. Se trata de una situación de acoso
-

hacia el menor procedente de una persona mayor con finalidad sexual explícita o implícita. Por norma general, un adulto desarrolla una serie de acciones para ganarse la confianza del niño con el fin de obtener concesiones de índole sexual. Suelen incluir actuaciones que van desde un acercamiento con empatía y/o engaños, hasta coacción para obtener imágenes comprometidas del menor y, en casos extremos, pretender un encuentro en persona. El abusador<sup>6</sup> aprovechará de sus recursos como adulto para seducir a la víctima a través de regalos, privilegios y atenciones, tanto materiales como simbólicas. El abuso propiamente dicho normalmente es preparado remotamente por una serie de acciones seductoras que preparan a la víctima y la vuelven suficientemente vulnerable.

Como se dijo anteriormente, las TIC son herramientas que brindan nuevos escenarios a problemáticas previamente existentes. Es decir, el abuso o acoso sexual a chicos y la pedofilia no surgen con Internet y las redes sociales, ya que estas son problemáticas que anteceden la existencia de estos espacios. Lo que sí sucede es que se constituyen en instrumentos capaces de potenciar los distintos tipos de abuso.

En Argentina, el grooming es un delito penado por la ley N° 26.904 sancionada el 13 de noviembre de 2013, incluida en el Código Penal. La penalización incluye prisión de 6 meses a 4 años a quien, por medio de comunicaciones electrónicas, telecomunicaciones, o cualquier tecnología de transmisión de datos, contacte a una persona menor de edad, con el propósito de cometer cualquier delito contra la integridad sexual de la misma.

- **Sexting:** Una de las prácticas entre los adolescentes y jóvenes con el uso de tecnología es la producción de contenidos de índole sexual, principalmente fotos y/o videos íntimos. La palabra sexting viene de la combinación en inglés de las palabras sex (sexo) y texting (texteo, envío de mensajes de texto mediante teléfonos móviles). La práctica surge del uso de tecnologías digitales y consiste en la circulación de un contenido sexual a través de dispositivos móviles (celulares, tablets) y que se da mediante diversas aplicaciones (Whatsapp, Facebook, Instagram, X, Snapchat, Telegram, etc.). Vale decir, el envío de imágenes y videos sexuales no solo vía mensaje de texto sino, también, mediante mensajería instantánea, foros, posteos en redes sociales o por correo electrónico. De este modo, la imagen es enviada a uno o varios contactos que, a su vez, pueden reenviarla y comenzar la viralización. Esta combinación de imágenes y participación provoca distintos efectos. La producción de videos, la edición de fotos y la creatividad se encuentran al alcance de todos, a través de aplicaciones y programas muy variados. El cruce entre la circulación de las imágenes y la mayor participación de los usuarios de internet puede conducir a algunos riesgos, problemas o situaciones a tener en cuenta. Las imágenes que componen el fenómeno de sexting son obtenidas, en muchos casos, de manera voluntaria. Es decir, el chico o la chica que aparece revelando su identidad es consciente de ello. O bien es quien se filma o fotografía, o bien da su consentimiento para que otro lo haga. Esto no significa que exista un consentimiento para la divulgación de los contenidos.
- **Ludopatía digital, adicción a juegos en línea.** La cultura digital ofrece muchas oportunidades educativas y recreativas, pero también genera grandes desafíos, como el de enfrentar la ludopatía digital. Vivimos en una cultura caracterizada por la omnipresencia de pantallas, dispositivos digitales y acceso constante a Internet. Este entorno transformó nuestras vidas, especialmente las de niños, niñas y adolescentes que crecen en ambientes saturados de estímulos digitales. La ludopatía, o adicción al juego, no es un fenómeno nuevo, pero su manifestación digital añadió una capa de complejidad que debe tenerse en

---

<sup>6</sup> Se utiliza el término “abusador” en género masculino porque representa la mayor parte de los casos reportados.

---

cuenta. Las plataformas de apuestas en línea, junto con ciertos juegos de azar digitales, encontraron un público creciente entre niños y adolescentes, quienes son particularmente vulnerables debido a la etapa de desarrollo que atraviesan y su familiaridad con la tecnología.

A través de Internet, los juegos en línea son aquellos en los que interviene el azar generando adicción y siendo obligatorio arriesgar dinero. Por ejemplo, los casinos online, apuestas deportivas y loterías virtuales. La habilidad del jugador queda relegada a un segundo plano. Las posibilidades de ganar se reducen a un porcentaje ínfimo que está condicionado por la suerte del participante. Un consumo problemático implica perder el auto-control dañando la salud física y/o psíquica y perjudicando los vínculos personales, familiares o laborales. Varios especialistas advierten casos crecientes en los que las plataformas de apuestas deportivas y de videojuegos son utilizadas para vulnerar la intimidad y psicología de los más jóvenes.

Las prácticas compulsivas en los juegos de azar, con graves efectos sociales y económicos, trae solapada también una indeterminada vulnerabilidad, que expone a las víctimas a métodos de captación para concretar delitos sexuales.

En este contexto, las modalidades de delitos, como el grooming, donde el primer contacto entre el victimario y la víctima se da en el ámbito virtual para luego consumarse la violencia sexual. La actividad se presenta como campo facilitador para los abusadores que tienen acceso a la intimidad de los jóvenes usuarios dentro de las plataformas de juegos de azar, apuestas de resultados deportivos y también videojuegos en línea.

En ese circuito de captación, se pueden distinguir cuatro instancias:

1. «Aproximación»: el abusador se acerca a los jóvenes en espacios virtuales, ofreciendo oportunidades de ganar dinero o premios.
2. «Ganar confianza». En ese momento el abusador gana la confianza de los jóvenes mediante la oferta de consejos de juego, apoyo emocional o regalos.
3. «Creación de dependencia», cuando los jóvenes se vuelven dependientes del juego y del abusador, quien les proporciona acceso a juegos, dinero o recursos.
4. «Explotación», es en ese momento en el que el abusador utiliza la dependencia del joven para obtener favores sexuales o explotarlo financieramente.

El eslabón con los abusos sexuales es el conjunto de tres variantes. El acceso a la tecnología, falta de control y factores psicológicos propios de las edades tempranas. Existen vasos comunicantes entre las cuestiones de adicción al juego (ludopatía), la necesidad de generar dinero a costa de todo, incluso de la intimidad. Este aspecto es clave, porque la necesidad de obtener recursos para seguir apostando, empuja y expone a los menores a los métodos de captación de los abusadores.

**Violencia sexual.** Es todo acto sexual, la tentativa de consumar un acto sexual, los comentarios o insinuaciones sexuales no deseados, o las acciones para comercializar o utilizar de cualquier modo la sexualidad de una persona, sin su consentimiento, bien por la incapacidad para comprender la naturaleza del acto sexual -por edad o presentar algún trastorno mental- o encontrarse en condiciones de indefensión -atada, bajo consumo de sustancias psicoactivas, medicamento o cualquier otro tipo de sustancias-. Actualmente este tipo de violencia se presenta de diversas formas: actos sexuales, acceso carnal, explotación sexual comercial y no comercial, acoso sexual, matrimonio temprano, entre otros.

---

Para una mejor precisión, violencia sexual contra niños, es todo acto o comportamiento de tipo sexual ejercido sobre un niño, niña o adolescente, utilizando la fuerza o cualquier otra forma de coerción física, psicológica o emocional, aprovechando las condiciones de indefensión, desigualdad y las relaciones de poder existentes entre víctima y agresor.

### **III. INSTRUMENTOS LEGALES APLICABLES**

A continuación, se nombran y desarrollan brevemente algunas cuestiones relacionadas a la normativa internacional, nacional y provincial aplicable a la materia referida en este documento:

#### ***a. Instrumentos legales internacionales***

1. Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la Venta de Niños, la Prostitución Infantil y la Utilización de Niños en la Pornografía.
2. Reglas de Brasilia sobre Acceso a la Justicia de las Personas en condición de vulnerabilidad. XIV Cumbre Judicial Iberoamericana 2008. Contiene una serie de reglas aplicables a aquellas personas en condición de vulnerabilidad que han de acceder o han accedido a la justicia, como parte del proceso, para la defensa de sus derechos. También propone una serie de medidas destinadas a fomentar la efectividad de estas Reglas.
3. Directrices sobre Justicia en Asuntos Concernientes a las Niñas, Niños y Adolescentes, Víctima y Testigo de Delito, aprobadas por el Consejo Económico y Social en el año 2005. Brinda instrucciones, principios y definiciones, para poder ejercer los derechos de los niños contenidos en la Convención sobre los derechos del Niño.
4. Guías de Santiago sobre Protección de Víctimas y Testigos. Documento aprobado en la XVI Asamblea General Ordinaria de la Asociación Iberoamericana de Ministerios Públicos (AIAMP) 2008. El objetivo es guiar las decisiones de los Ministerios Públicos Iberoamericanos en correspondencia con su organización interna y fortalecer los derechos de víctimas y testigos dándoles verdadera efectividad.

#### ***b. Instrumentos legales nacionales***

1. Constitución Nacional. En su art. 75 Inc. 22 incorpora los Tratados Internacionales como ley suprema de la Nación. Tienen jerarquía constitucional.
  2. Convención sobre los Derechos del Niño o Convención Internacional de Los Derechos del Niño. Aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 20 de noviembre de 1989. Incorporada a la Argentina en el año 1990 y desde 1994 con la reforma de la constitución adquiere jerarquía constitucional. Brinda los principios, derechos y garantías destinados a la protección de los niños y a cuya realización se comprometen los Estados. La ley nacional 26.061 del año 2005, en su artículo 2 establece la obligatoriedad de todo lo contenido en la Convención.
  3. Ley 26.061 de Protección Integral de los Derechos de los Niños, Niñas y Adolescentes. Establece en su artículo 2 la obligatoriedad de todo lo contenido en la Convención sobre los derechos del Niño. Tiene como finalidad proteger los derechos de las niñas, niños y adolescentes que se encuentren en Argentina.
  4. Ley 23.849 Convención sobre los Derechos del Niño. En el artículo 2 de la misma se realiza una importante salvedad, en relación a la reserva siguiente: «Con relación al artículo 1 de la Convención Sobre Los Derechos Del Niño, La República Argentina declara que el mismo
-

debe interpretarse en el sentido que se entiende por niño, todo ser humano desde el momento de su concepción y hasta los 18 años de edad...».

5. Ley 26.485 de Protección Integral a las Mujeres. Ley de Protección integral para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres en los ámbitos en que desarrollen sus relaciones interpersonales.
6. Ley 26.904 Ley de Grooming en Argentina. Incorporado como artículo 131 del Código Penal.
7. Código Penal de la Nación. Trata este delito en el Título III - Delitos Contra la Integridad Sexual - Capítulo II, arts. 119, 120 y 124; Capítulo III, arts. 125, 125 bis, 126, 127, 128 y 129; Capítulo IV, arts. 130 y 131; Capítulo V, arts. 132 y 133. Los delitos contra la integridad sexual que se encuentran tratados en los mencionados artículos son: el abuso sexual, abuso sexual agravado, promoción y facilitación de la prostitución, corrupción de menores, proxenetismo agravado y rufianería, difusión de imágenes y espectáculos pornográficos de menores, exhibiciones obscenas, sustracción o retención de una persona con la intención de menoscabar su integridad sexual y el ciberacoso sexual infantil o grooming.

Art. 119: Será reprimido con reclusión o prisión de seis (6) meses a cuatro (4) años el que abusare sexualmente de una persona cuando ésta fuera menor de trece (13) años o cuando mediare violencia, amenaza, abuso coactivo o intimidatorio de una relación de dependencia, de autoridad, o de poder, o aprovechándose de que la víctima por cualquier causa no haya podido consentir libremente la acción.

La pena será de cuatro (4) a diez (10) años de reclusión o prisión cuando el abuso por su duración o circunstancias de su realización, hubiere configurado un sometimiento sexual gravemente ultrajante para la víctima.

La pena será de seis (6) a quince (15) años de reclusión o prisión cuando mediando las circunstancias del primer párrafo hubiere acceso carnal por vía anal, vaginal u oral o realizare otros actos análogos introduciendo objetos o partes del cuerpo por alguna de las dos primeras vías. En los supuestos de los dos párrafos anteriores, la pena será de ocho (8) a veinte (20) años de reclusión o prisión si:

- a. Resultare un grave daño en la salud física o mental de la víctima;
- b. El hecho fuere cometido por ascendiente, descendiente, afín en línea recta, hermano, tutor, curador, ministro de algún culto reconocido o no, encargado de la educación o de la guarda;
- c. El autor tuviere conocimiento de ser portador de una enfermedad de transmisión sexual grave, y hubiere existido peligro de contagio;
- d. El hecho fuere cometido por dos o más personas, o con armas;
- e. El hecho fuere cometido por personal perteneciente a las fuerzas policiales o de seguridad, en ocasión de sus funciones;
- f. El hecho fuere cometido contra un menor de dieciocho (18) años, aprovechando la situación de convivencia preexistente con el mismo.

En el supuesto del primer párrafo, la pena será de tres (3) a diez (10) años de reclusión o prisión si concurren las circunstancias de los incisos a), b), d), e) o f).

### ***c. Instrumentos legales de la Provincia de Buenos Aires***

1. Ley 13.298 Promoción y protección integral de los derechos de los niños.



2. Protocolo Provincial de Prevención, Detección y Abordaje del Abuso Sexual hacia Niños, Niñas o Adolescentes.
3. Guía práctica de abordaje integral ante situaciones de violencia sexual contra niñeces y adolescencias. Ministerio de Salud.

## **IV. NORMAS DE COMPORTAMIENTO EN EL TRATO CON MENORES Y ADULTOS VULNERABLES**

Estas Normas de comportamiento, constituyen un código exigente, adaptado a la idiosincrasia y realidad local. Las mismas se erigen en un instrumento de utilidad en la tarea de la prevención y asunción de responsabilidad personal, y permiten contar con pautas objetivas que puedan garantizar un ambiente lo más seguro posible.

Una idea nuclear está en el centro de estas Normas: la intención de proteger y cuidar siempre en primer lugar al niño. Se aplican tanto a consagrados como a laicos que trabajen habitualmente con menores y adultos en situación de vulnerabilidad en ámbitos dependientes de la Diócesis, y su no observancia constituye en sí misma una falta grave.

### **1. Principios generales**

En el contexto actual, la Iglesia Católica se encuentra ante el desafío imperativo de abordar de manera efectiva, orgánica y multidisciplinaria la prevención y protección contra el abuso sexual de menores y adultos vulnerables en sus comunidades. Cada caso, denunciado o no, provoca una profunda herida en la credibilidad y la moral de la Iglesia, no solo por el impacto que tiene en las víctimas y sus familias, sino en toda la comunidad eclesial, ya que atenta de manera directa contra el espíritu del Evangelio que se quiere transmitir. Es indispensable implementar medidas sólidas y fundamentadas que aseguren un entorno seguro y protector para todos los fieles, pero particularmente los más vulnerables.

Los católicos deben testimoniar siempre el amor de Dios, y expresarlo en el cultivo de relaciones personales armoniosas y respetuosas hacia cada persona, cuidando especialmente los ámbitos donde se trabaja con menores y adultos vulnerables, y absteniéndose de cualquier comportamiento que pueda ser razonablemente interpretado como abusivo hacia cualquier persona, ya sea física o psicológicamente, en forma oral o escrita.

### **2. Prohibición de castigos físicos o humillantes**

- a. Nunca debe emplearse violencia física/psicológica en el trato con las personas, o utilizar con ellas un lenguaje humillante, degradante o que se pueda entender como cruel, intimidante o vergonzante. Incluye el abuso o el mal uso del poder. Cuando sea necesario contener comportamientos violentos o perturbados de un menor o adulto vulnerable, se procurará que estén presentes al menos dos adultos, y actuar siempre con serenidad y nunca con violencia.
  - b. Siempre debe mantenerse el vínculo personal del buen trato, siendo respetuoso con el otro -especialmente si se trata de un menor o adulto vulnerable- y abstenerse de cualquier tipo de comportamiento abusivo.
-

- c. La corrección se llevará a cabo de un modo evangélico y fraterno para que todos puedan crecer humana y cristianamente con serenidad y confianza.

### 3. Límites apropiados

Los límites son las barreras con las que alguien cuenta para proteger su integridad. Son límites invisibles establecidos para defenderse física, psicológica y espiritualmente. Son la expresión de la alteridad y de la diversidad de una persona, y la protegen. Pueden ser visibles a través de conductas sociales convencionales o pautas establecidas.

Prevenir es actuar, tomar precauciones o medidas por adelantado para evitar un daño, un riesgo o un peligro, que pueden ser negativos para la integridad de una persona. *“Para cuidar, hay que estar presentes. Sin tensión ni miedo, pero con atención y dedicación. La prevención y el cuidado son activos, proactivos. Se requiere constantemente una actitud despierta, consciente y dispuesta a la acción. El cuidado es anterior a todo, y la prevención es parte del cuidado. Aquí no caben improvisaciones: es preciso planear, preguntarnos cómo lo haremos, pedir apoyos, leer, conversar, no temer nombrar lo difícil, decir verdades, preguntar lo incómodo. No se arriesga la inocencia de nuestros niños por hablar; se arriesga en el silencio y la omisión”*<sup>7</sup>.

Es tarea de todos en la Iglesia, cada uno según su vocación y responsabilidad acompañar y cuidar a las personas, con especial esmero a niños, niñas y adolescentes; velar por ellos, por su buen trato con el mantenimiento de límites claros y saludables. Es sabido que cuando los límites personales físicos o psicológicos son quebrantados, se producen situaciones de riesgo para las personas. La invitación es a instalar medidas de seguridad de forma permanente en el accionar habitual, para reducir al mínimo la ocurrencia de sucesos que atenten contra la dignidad de las personas.

En cuanto a la exhortación a mantener límites adecuados, se coloca esta responsabilidad en los adultos y se enumeran una serie de conductas directamente vinculadas al ámbito de lo sexual, que se prohíbe realizar. Estas conductas van desde comentarios con contenido sexual hasta el involucramiento en conductas sexuales secretas o manifiestas con menores de edad. Se intenta tener en cuenta todas las acciones descriptas en la tipificación de los delitos contra la integridad sexual según la ley argentina: actos pornográficos, abuso sexual, corrupción de menores, *grooming* o ciberacoso, entre otros. También incluye actitudes que pueden estar vinculadas con abusos de autoridad y de influencia de adultos con menores.

El punto de los límites apropiados incluye un fuerte llamado a respetar siempre el derecho a la privacidad de los menores y adultos vulnerables, y el deber de mantener en toda ocasión una actitud madura y profesional al interactuar con ellos, de modo que no se confundan roles. Deben observarse en todo momento límites razonables con respecto al contacto físico con menores, los cuales solamente pueden tener lugar en situaciones públicas y mostrando una discreción prudente. Se busca evitar situaciones en las que cobran prioridad las gratificaciones afectivas de los adultos, en orden a colocar en primer lugar el bienestar de los menores. Los adultos deben evitar el apego emocional injustificado y ser conscientes de la atracción que los menores pueden llegar a sentir por quienes ocupan cargos de autoridad y confianza.

---

<sup>7</sup> JACKSON, VINKA, Lic. en Psicología, citada en: Arzobispado de Santiago, Vicaría para la Educación: *“El cuidado de nuestras niñas, niños y adolescentes, prevención del abuso sexual en el ambiente escolar”*. Santiago de Chile, 2013.

---

Por eso, a continuación, se aclara que cuando sean éstos quienes requieran gestos de afecto, el papel del adulto es responder con sobriedad y de modo tal que ese gesto pueda ser visto por cualquier persona sin despertar sospechas de ningún tipo. La relación de un adulto con un menor debe poder ser siempre considerada desde un ángulo público: no debe ser secreta ni tener que esconderse bajo ningún sentido.

### **Comportamientos prohibidos, actitudes o conductas inadecuadas y orientaciones específicas**

- a.* Quien realice cualquier proposición, insinuación, invitación inadecuada para un encuentro, uso de un lenguaje de tono intimista y seductor en un contexto de invasión del espacio personal del otro, preguntas impertinentes sobre la vida privada, comentarios sobre la apariencia física, conductas exhibicionistas indecentes o comentarios con doble sentido, bromas o chistes con connotación sexual o de contenido erótico hacia o delante de menores o adultos vulnerables.
- b.* Quien se involucre en conductas sexuales, secretas o manifiestas con menores o adultos vulnerables; asimismo quien exhiba material sexual o pornográfico. También quien tolere la tenencia o exhibición de material de orientación moralmente inapropiado, (revistas, videos, imágenes, ropas, etc.) en cualquier ámbito eclesial o no, en presencia de menores o adultos vulnerables.
- c.* Quien aplique castigo físico, (incluye bofetadas, pellizcos, golpes, etc.) o procure contacto físico con similar fin. Sólo podrá aplicarse interacción física ruda ante un riesgo mayor para el menor o adulto vulnerable, o a un tercero; por ejemplo: frente a la agresión a un compañero, un intento de autoeliminación, un desplazamiento hacia un lugar de riesgo, etc.
- d.* Quien suministre a un menor: alcohol, cigarrillos o drogas. Tampoco debe consumir o estar bajo la influencia de alcohol, drogas o utilizar lenguaje vulgar cuando se trabaja con niños/as, adolescentes y adultos vulnerables.
- e.* Algunas “formas afectivas” que no deben ser usadas por adultos que trabajan con niños/as, adolescentes, jóvenes o adultos vulnerables: abrazos inapropiados o duraderos; cargar en las piernas, besar en la boca, tocar los glúteos, los pechos o zonas genitales; compartir a solas en habitación o carpas; acariciar en las rodillas o piernas; cualquier tipo de masaje de adulto a menor o de menor a adulto; cualquier expresión o forma de afecto que resulte poco común. Se debe mantener siempre una actitud sobria y mesurada al interactuar con menores o adultos vulnerables, evitando familiaridades y expresiones de afecto exageradas o injustificadas.

#### **4. Reuniones a solas con menores**

Un adulto nunca debe permanecer a solas con un menor o adulto vulnerable en una habitación u otro ámbito cerrado. Nunca se mantendrán reuniones en dormitorios o habitaciones privadas, sino en sectores específicamente habilitados.

- a.* En ninguna circunstancia se debe permitir el ingreso a menores solos a la casa parroquial, y menos aún a las habitaciones o despachos personales.
  - b.* Cuando haya que hablar en privado con un menor, corresponde hacerlo en un entorno visible y accesible a los demás donde otros adultos puedan ser testigos del encuentro.
-

- c.* Los lugares que se utilizan para charlas personales o para el Sacramento de la Reconciliación deben contar con ventanas o puertas abiertas.
- d.* Cuando haya menores en la sacristía, esta debe tener la puerta abierta.
- e.* Corresponde observar suma prudencia en la vestimenta en baños y vestuarios.

## **5. Prohibición de exigir secreto o confidencialidad**

Nunca, bajo ningún concepto, se debe requerir secreto o confidencialidad a los menores o adultos vulnerables con relación a sus padres o autoridades naturales. Por lo tanto, se prohíbe:

- a.* Exigir secreto a un menor con relación a sus padres o responsables. Nunca se puede reclamar a un menor una confidencialidad absoluta; mucho menos con respecto a sus padres, tutores, curadores, apoyos o autoridades naturales: el menor debe siempre poder sentirse libre para conversar con ellos de cualquier tema que desee.
- b.* Pedir a un niño que guarde un secreto o darle regalos discriminando al resto del grupo.

## **6. Viajes en auto**

Se recomienda no llevar a cabo viajes en los que se encuentren solos un adulto y un menor, en la medida de lo posible. Evidentemente habrá casos en los que no será posible evitarlo; es allí cuando se pide tomar una serie de medidas, la principal de las cuales consiste en poner esa situación en conocimiento de los padres o tutores del menor y en hacerse responsable personalmente.

- a.* No está permitido transportar menores o adultos vulnerables solos; en caso de tener que hacerlo, siempre tiene que estar otro adulto, y considerar que haya permiso de los padres o tutores y el vehículo y el conductor tengan documentación en orden.
- b.* Los menores o adultos vulnerables o adolescentes deben ser transportados directamente a destino; es necesario evitar con ellos/as un contacto innecesario o impropio dentro o fuera del vehículo.

## **7. Comunicaciones virtuales**

Especial hincapié se debe poner en el cuidado a mantener en las comunicaciones virtuales (chats, redes sociales, e-mails, mensajes de texto, etc.) con los menores. Estas Normas no las prohíben, sin embargo, se exhorta a tener la mayor de las prudencias, teniendo en cuenta que un mal uso de estas herramientas podría llegar a configurar el delito de ciberacoso, que junto a los delitos contra la integridad sexual está penalizado en nuestras leyes.

- a.* Los e-mails, mensajes de texto o interacciones a través de las redes sociales, Internet, música, impresos de un adulto con un menor o adulto vulnerable deben ser prudentemente utilizados y en forma responsable. No podrán constituir el canal habitual de comunicación entre ellos. Esto significa también que su perfil digital sea acorde a su perfil de consagrado. En concreto:
    - Prestar atención al horario de uso, evitando la noche y el tiempo excesivo de conexión.
-

- Cuidar el tipo de publicaciones que se elaboran y las distintas formas de interactuar con otros usuarios (*likes*, comentarios, etc.), teniendo en cuenta el lenguaje que se utiliza, ya que puede resultar ambiguo para el que lee (tanto lo que se escribe, como el material gráfico, sean emoticones, *gifs*, etc.).
  - Evitar el trato personal con menores a través de las redes sociales: es preferible utilizar canales donde haya varias personas, (ej. grupos de WhatsApp) y, en caso de tener que mandar un mensaje por privado, que éste sea sólo informativo, evitando las conversaciones.
  - En las redes sociales se debe evitar “seguir” o “ser amigo” de menores. La “amistad” en las redes sociales se prohíbe dado que no debe ser obviada la responsabilidad de provocar situaciones que puedan generar ambigüedad.
- b. En las instituciones donde se comparta el uso de computadoras, éste deberá ser adecuadamente reglamentado para evitar acciones y conductas impropias. Los equipos informáticos deben, de acuerdo con la ley de protección de datos, tener los accesos protegidos identificados con nombre de usuario y contraseñas. Se recomienda también el uso de filtros de software que bloqueen el acceso a sitios ilegales o de contenido inadecuado (pornografía, juegos en línea, descargas ilegales, etc.).

## 8. Utilización de imágenes

El principio a tener en cuenta es que no se debe obtener, almacenar, usar y divulgar imágenes sin el consentimiento de las personas que aparecen en ellas o, en su caso, de sus padres o representantes legales. Surge la cuestión sobre las imágenes captadas, al servicio de una obra (parroquia, capilla, colegio, etc.), en los eventos públicos y espacios institucionales. La práctica consensuada es que las imágenes sean captadas de lejos, de espalda, de lado o pixeladas, de forma que las personas no puedan ser identificadas. Se sugiere que sean fotógrafos profesionales los que cubran los eventos y deben estar debidamente acreditados y familiarizados con estas reglas. En todo caso, para imágenes en las que no se cumplan estas condiciones, se debe pedir autorización a los familiares/representantes legales de los niños/as, adolescentes o adultos vulnerables.

Con respecto a las páginas web o redes sociales, se recomienda evitar subir fotos con menores y, en caso de hacerlo, se debe contar con la aprobación de los padres.

Debe tenderse a que las imágenes captadas, (siempre en las condiciones exigidas) ofrezca una visión positiva, represente la actividad de la institución y no alimenten/refuerzen estereotipos o prejuicios.

## 9. Retiros, jornadas, campamentos, misiones, excusiones

Las actividades pastorales, académicas o las salidas de recreación que se realicen con menores y adultos vulnerables, necesitan de la asistencia de adultos que aseguren el desenvolvimiento de la actividad asignada resguardando la integridad física y psicológica de los mismos. Resulta buena la práctica de resguardar y prestar atención a espacios tales como: sacristías, sanitarios, patios y sectores alejados de la vista de los adultos. Con respecto a las actividades en campamentos,

---

---

retiros, jornadas, paseos, misiones, etc. es necesario seguir medidas preventivas y prácticas para tal fin:

- a. Informar a los padres o tutores de las actividades propuestas y los métodos organizativos relacionados. Es necesario pedir siempre su autorización firmada, para salidas, convivencias, excursiones, campamentos, etc., que supongan que los menores han de dormir fuera de casa, asegurando un número suficiente de acompañantes y organizando lo necesario para la diferenciación del alojamiento de los niños por sexo.
- b. Deberán concurrir al menos dos personas adultas de la organización del evento, y una de ellas debe ser del mismo sexo que los menores o adultos vulnerables. Si el grupo es numeroso, se debe garantizar que la presencia de adultos responsables sea proporcional a la cantidad de menores participantes.
- c. En las actividades con menores o adultos vulnerables, los adultos que acompañen deben siempre trabajar en equipo. Esto les permitirá confrontar con los demás la marcha de la actividad, llevar a cabo los cambios necesarios y generar el ámbito para ayudarse y corregirse mutuamente.
- d. Debe asegurarse siempre un fluido sistema de comunicaciones con los padres o tutores de los menores, o adultos vulnerables. Los padres o tutores podrán supervisar en todo momento las actividades en las que los menores o adultos vulnerables participen, si así lo desean.
- e. Un adulto nunca debe compartir habitación en hoteles, casas u otros habitáculos con menores o adultos vulnerables. En caso de que estén en juego circunstancias de salud u otras equivalentes, deberá haber al menos dos personas adultas con el menor o adulto vulnerable.
- f. Los adultos nunca deben estar a solas con menores o adultos vulnerables en los servicios de baños, duchas, vestuarios u otras áreas para cambiarse mientras los menores los están utilizando. Respecto de los sanitarios, cuando un menor necesite usarlos siempre debe ser acompañado de un adulto hasta el ingreso a los mismos. En caso de que circunstancias de salud u otras equivalentes hagan necesario que un adulto acompañe a un menor en esos ámbitos, deberá haber al menos dos personas adultas presentes.
- g. Antes de llevar a cabo una actividad de esta naturaleza, todos los adultos participantes deberán firmar consintiendo estas normas y, en la medida de lo posible, haber participado de alguna capacitación sobre ambientes sanos y seguros.

Con respecto a todas las salidas se sugiere tener en cuenta las disposiciones del Gobierno de la Provincia de Buenos Aires, Dirección General de Cultura y Educación que regulan y aprueban el marco normativo aplicable a la realización de las Salidas Educativas y de Representación Institucional, como así también, los Requisitos para realizarlas en todos los Niveles y Modalidades del Sistema Educativo Provincial<sup>8</sup>.

---

<sup>8</sup> GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, DIRECCIÓN GENERAL DE CULTURA Y EDUCACIÓN. *Resolución RESOC-2024-3871-GDEBA-DGCYE. Salidas Educativas y de Representación Institucional*, (con sus Anexos). La Plata, 9 de octubre de 2024.

Nivel Inicial. Sala de 2 Años: Un/a (1) docente o un/a (1) acompañante no docente cada dos (2) estudiantes, debiendo siempre contar con la presencia de al menos tres (3) docentes por grupo, cuando este exceda los tres (3) estudiantes. Sala de 3, 4 y 5 años, Escuelas de Educación Artística, CEC, CEF., u otras instituciones con las edades mencionadas. Un/a (1) docente y/o un/a acompañante no docente cada cinco (5) estudiantes, debiendo siempre contar con la presencia de al menos dos (2) docentes por grupo.

---

## 10. Para los clérigos

Los obispos, sacerdotes, diáconos, consagrados/as, están llamados por la Iglesia a ser particularmente sensibles a los riesgos que se acompañan cuando existen relaciones pastorales confusas. Se exhorta a los consagrados a observar un especial cuidado en cuando a su relación con las personas que tienen a su cargo, ejerciendo una atenta vigilancia sobre ellos mismos y las situaciones que les toca vivir, a fin de poder advertir síntomas y pedir ayuda en los casos en que corresponda. En especial deberán estar atentos a las señales de alerta que indican posibles problemas con su propia salud espiritual, física, o emocional.

Es necesario tener especialmente en cuenta los siguientes puntos:

- a. Administrar el Sacramento de la Reconciliación en los horarios y lugares especificados para ello.
- b. Los diálogos pastorales no deben llevarse a cabo en habitaciones privadas, ni en sitios u horarios que podrían causar confusión con respecto a la naturaleza de la relación personal a la persona que se está asesorando o a otros observadores. Las oficinas o aulas que se utilicen para ese fin deben tener una ventana o la puerta debe estar abierta durante el encuentro de consejería, y otro adulto debe estar cerca durante la reunión.

## 11. Responsabilidad en la prevención y detección de abusos

Quienes trabajan con menores y adultos vulnerables en ambientes eclesiales deben estar familiarizados con las causas y señales del abuso o maltrato, los pasos a seguir para la protección de los menores y adultos vulnerables, y los procedimientos pertinentes al observar algún signo de abuso o maltrato actual o posible:

- a. Todos los adultos tienen una responsabilidad en la prevención y detección de abusos en los ámbitos eclesiales, y tienen también la obligación de capacitarse adecuadamente para poder hacerlo.
- b. Es necesario no sólo no callar, sino reportar al obispo y/o al Equipo Diocesano destinado a la escucha y recepción de informes, los incumplimientos o cuando se sospeche razonablemente acerca de cualquier situación en la que un menor, adolescente o adulto vulnerable esté presuntamente abusado física, psíquica o sexualmente.
- c. El obispo dispondrá un ciclo de formación en las instituciones educativas, parroquiales y otras a cargo de la Iglesia en orden a internalizar las pautas mínimas a las que se deben ajustar las conductas. Para proteger a los niños, adolescentes y adultos vulnerables hace falta capacitación, promover un entorno sano y seguro para prevenir el abuso.

---

**Nivel Primario.** Escuelas de Educación Artística, CEC, CEF, u otras instituciones con estudiantes del nivel mencionado: un/a (1) docente y/o un/a (1) acompañante no docente cada doce (12) estudiantes con menos de 12 años de edad inclusive, debiendo siempre contar con la presencia de al menos un/a (1) docente por grupo.

**Nivel Secundario.** Escuelas de Educación Artística, CEC., CEF, u otras instituciones con estudiantes del nivel mencionado: un/a (1) docente y/o un/a (1) acompañante no docente cada doce (12) estudiantes de menos de 16 años de edad; y un/a (1) docente y/o un/a (1) acompañante no docente cada quince (15) estudiantes a partir de los 16 años de edad.

---

---

## 12. Aspectos a tener en cuenta ante una situación cierta o probable de abuso

En sus Líneas-guía de actuación en el caso de denuncias de abusos sexuales, la Conferencia Episcopal Argentina<sup>9</sup> ha recordado que *“Todo Ordinario, individual o conjuntamente, debe establecer instancias estables y de fácil acceso, donde todos los fieles puedan acudir en el supuesto de tener conocimiento de la eventual comisión de los delitos a los que se refieren estas Líneas-guía”*, (art. 20).

a. Para conocer una situación, cierta o probable es necesario tener en cuenta:

- Si un niño/a adolescente o adulto vulnerable manifiesta explícitamente que ha sufrido una situación de abuso.
- Si una persona revela que un menor o adulto vulnerable le ha manifestado que ha sufrido abuso o está sufriendo formas de abuso (de poder, sexual u otros).
- Si un niño/a o adulto vulnerable presenta una herida física de la cual no pueda dar una explicación suficiente.
- Si se presenta un comportamiento (en el menor o adulto vulnerable) donde se lo vea turbado o con una conducta inadecuada (puede estar padeciendo alguna forma de abuso o maltrato).

b. Procedimiento ante un caso real o probable de abuso:

- Guardar la mayor serenidad posible.
- Escuchar empáticamente y valorar lo que la persona manifiesta. Escuchar es mucho más que oír supone una actitud activa de atención sostenida hacia el otro para comprender y sentir lo que transmite.
- Escuchar en actitud tranquila y acogedora, dando al mismo tiempo señales de aceptación, ayuda, aliento, motivación, sin influir en el curso de la exposición.
- Dar tiempo a que la persona se exprese.
- Indagar con cuidado sin presionar para no inhibir a la persona que ha vivido situaciones dolorosas.
- No defender consciente o inconscientemente al acusado.
- Preguntar a la víctima qué desearía que se haga, qué espera.
- Contarle los pasos que se pueden o se van a seguir.
- Anotar por escrito la situación revelada, objetivamente y sin hacer juicios valorativos.
- Informar al obispo y al Equipo teniendo en cuenta las circunstancias relevantes como lugar, tiempo y situación de la víctima.
- Mantener absoluta reserva sobre la identidad de los niños, adolescentes o adultos vulnerables y de todos los involucrados, para proteger la intimidad de las personas.

---

<sup>9</sup> CONFERENCIA EPISCOPAL ARGENTINA. *Líneas-guía de actuación ante denuncias de delitos contra el sexto mandamiento con menores de edad o personas vulnerables*. Oficina del Libro. Buenos Aires, 21 de marzo de 2022.

---



- c. Todos, clérigos como laicos, tienen la responsabilidad de actuar e intervenir cuando los menores o adultos vulnerables requieran ser protegidos de daños o riesgos por abuso. También cuando estas normas de comportamiento no sean respetadas, en todo o en parte, por alguna persona en particular.
- d. Toda persona de la Iglesia sea consagrado o laico, rentado o voluntario queda obligado a cumplir los criterios expresados en el presente documento.
- e. Cualquier clérigo o consagrado/a tiene obligación de presentar informes sin demora, si tiene sospecha, noticia o motivo fundado sobre cualquier delito contra el sexto mandamiento a un menor de 18 años o persona vulnerable.
- f. Cualquier persona puede presentar informes o denuncias, y debe ser acogida por las presentes normas establecidas.

## V. CONCLUSIÓN

La prevención de abusos sexuales contra menores en los ámbitos eclesiales debe ser una misión que se lleve a fondo en la Iglesia. El papa Francisco, en la Carta al Pueblo de Dios<sup>10</sup> expresó que *“la magnitud y gravedad de los acontecimientos exige asumir este hecho de manera global y comunitaria”*.

Tomando en cuenta los antecedentes disponibles en toda la Iglesia, así como las adaptaciones a las características locales, estas normas y orientaciones significan una opción válida y un aporte en el camino para combatir los abusos a menores y adultos vulnerables en ámbitos de la Iglesia.

Si bien, como dice el papa, *“Mirando hacia el pasado nunca será suficiente lo que se haga para pedir perdón y buscar reparar el daño causado. Mirando hacia el futuro nunca será poco todo lo que se haga para generar una cultura capaz de evitar que estas situaciones no solo no se repitan, sino que no encuentren espacios para ser encubiertas y perpetuarse”* y sabiendo que *“nos hemos demorado en aplicar estas acciones y sanciones tan necesarias”*, el avance en todo el mundo con acciones y compromisos concretos alimenta la confianza de estar caminando hacia *“una mayor cultura del cuidado en el presente y en el futuro”*.

*“Conjuntamente con esos esfuerzos, es necesario que cada uno de los bautizados se sienta involucrado en la transformación eclesial y social que tanto necesitamos. Tal transformación exige la conversión personal y comunitaria, y nos lleva a mirar en la misma dirección que el Señor mira. Así le gustaba decir a san Juan Pablo II: «Si verdaderamente hemos partido de la contemplación de Cristo, tenemos que saberlo descubrir sobre todo en el rostro de aquellos con los que él mismo ha querido identificarse» (Carta apostólica Novo millennio ineunte, 49). Aprender a mirar donde el Señor mira, a estar donde el Señor quiere que estemos, a convertir el corazón ante su presencia. Para esto ayudará la oración y la penitencia. Invito a todo el santo Pueblo fiel de Dios al ejercicio penitencial de la oración y el ayuno siguiendo el mandato del Señor, que despierte nuestra conciencia, nuestra solidaridad y compromiso con una cultura del cuidado y el “nunca más” a todo tipo y forma de abuso”*.

---

<sup>10</sup> FRANCISCO. *Carta al Pueblo de Dios*. Roma, 20 de agosto de 2018.

---

---

## VI. FUENTES CONSULTADAS

- SAN JUAN PABLO II. *Carta Apostólica en forma de Motu proprio “Sacramentorum Sanctitatis Tutela”*. Sobre las normas acerca de los delitos más graves reservados a la Congregación para la Doctrina de la Fe. Roma, 30 de abril de 2001.
  - FRANCISCO. *Carta Apostólica en forma de motu Proprio “Como una madre amorosa”*. Roma, 4 de junio de 2016.
  - FRANCISCO. *Carta al pueblo de Dios que peregrina en Chile*. Roma, 31 de mayo de 2018.
  - FRANCISCO. *Carta al Pueblo de Dios*. Roma, 20 de agosto de 2018.
  - FRANCISCO. *Carta Apostólica en forma de Motu Proprio “Vos estis lux mundi”*. Roma, 9 de mayo de 2019. Versión actualizada del 25 de marzo de 2023.
  - FRANCISCO. *Carta Encíclica Fratelli Tutti*, Sobre la Fraternidad y la Amistad Social. Asís, 3 de octubre de 2020.
  - CÓDIGO DE DERECHO CANÓNICO. Canon 1395 § 2: *El clérigo que cometa de otro modo un delito contra el sexto mandamiento del Decálogo, cuando este delito haya sido cometido con violencias o amenazas, o públicamente o con un menor que no haya cumplido dieciséis años de edad, debe ser castigado con penas justas, sin excluir la expulsión del estado clerical cuando el caso lo requiera.*
  - CONGREGACIÓN PARA LA DOCTRINA DE LA FE. *Carta Circular*. Subsidio para las Conferencias Episcopales en la preparación de Líneas Guía para tratar los casos de abuso sexual de menores por parte del clero. Roma, 3 de mayo de 2011.
  - CONFERENCIA EPISCOPAL ARGENTINA. CONSEJO PASTORAL PARA LA PROTECCIÓN DE LOS MENORES Y ADULTOS VULNERABLES. ZOLLNER, HANS. *La protección de los menores: desafíos y perspectivas*. (2018).
  - CONFERENCIA EPISCOPAL ARGENTINA. CONSEJO PASTORAL PARA LA PROTECCIÓN DE LOS MENORES Y ADULTOS VULNERABLES. DREIDEMIE, JUAN PABLO. *Abuso sexual de niñas, niños y adolescentes. Conceptos básicos*. (2020).
  - CONFERENCIA EPISCOPAL ARGENTINA. *Líneas-guía de actuación ante denuncias de delitos contra el sexto mandamiento con menores de edad o personas vulnerables*. Oficina del Libro. Buenos Aires, 21 de marzo de 2022.
  - CONFERENCIA EPISCOPAL ARGENTINA. CONSEJO PASTORAL PARA LA PROTECCIÓN DE LOS MENORES Y ADULTOS VULNERABLES. *Instructivo sobre los Responsables de Recepción de los Informes a los que se refiere el Motu Proprio Vos estis lux mundi*. Diciembre 2019.
  - ARQUIDIÓCESIS DE PARANÁ. *Normas Arquidiocesanas de comportamiento en el trato con menores de edad y adultos vulnerables*. 28 de marzo de 2018.
  - ARQUIDIÓCESIS DE SALTA. *Buenas Prácticas*. Lineamientos para ambientes sanos y seguros en instituciones de Iglesia. 12 de abril de 2019.
  - DIÓCESIS DE MORÓN Y DE MERLO-MORENO. *Normas y Criterios para la protección, prevención y acompañamiento de menores, adolescentes y adultos vulnerables*. 29 de junio de 2020.
  - CONFERENCIA EPISCOPAL DE CHILE. *Integridad en el Servicio Eclesial*. Orientaciones al Pueblo de Dios para el ejercicio del servicio en la Iglesia. 16 de julio de 2020.
-

- CONFERENCIA EPISCOPAL DE COLOMBIA. *Cultura del Cuidado en la Iglesia Católica Colombiana*, Líneas Guía. Bogotá, 2023.
  - CONFERENCIA EPISCOPAL DEL URUGUAY. *Guía para la protección de menores y prevención de abusos sexuales*. 20 de septiembre de 2019.
  - CONVENCION SOBRE LOS DERECHOS DEL NIÑO. Adoptada y abierta a la firma y ratificación por la Asamblea General en su resolución 44/25, del 20 de noviembre de 1989.
  - CONVENIO DEL CONSEJO DE EUROPA PARA LA PROTECCION DE LOS NIÑOS CONTRA LA EXPLOTACION Y EL ABUSO SEXUAL. Islas Canarias, 25 de octubre de 2007.
  - FRANCK, MARÍA INÉS. *Medidas para prevenir y combatir abusos en ámbitos eclesiales: la experiencia de la Arquidiócesis de Paraná*. UCA. Anuario Argentino de Derecho Canónico. Vol. XXIV. 251-278. (2018).
  - JACKSON, VINKA. *“El cuidado de nuestras niñas, niños y adolescentes, prevención del abuso sexual en el ambiente escolar”*. Vicaría para la Educación de la Arquidiócesis. Santiago de Chile, 2013.
  - GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES. *Protocolo Provincial de Prevención, Detección y Abordaje del Abuso Sexual hacia Niños, Niñas o Adolescentes*. 2 de diciembre de 2019.
  - MINISTERIO PÚBLICO FISCAL DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES. *Departamento de Delitos Conexos a la Trata de Personas, Pornografía Infantil y Grooming*. <https://www.mpba.gov.ar/delitosconexos>
-